

REGLAMENTO (CE) N° 1029/2008 DE LA COMISIÓN**de 20 de octubre de 2008****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo para actualizar una referencia a determinadas normas europeas****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 64, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 882/2004 establece un marco armonizado de normas generales con vistas a la organización de controles oficiales para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación sobre alimentos y piensos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.
- (2) A tenor del artículo 12 del Reglamento (CE) n° 882/2004, la autoridad competente designa los laboratorios que pueden realizar el análisis de las muestras tomadas en los controles oficiales. Esos laboratorios deben estar acreditados de conformidad con determinadas normas europeas.
- (3) El Comité Europeo de Normalización (CEN) ha elaborado normas europeas (normas EN) adecuadas a los efectos del Reglamento (CE) n° 882/2004, en particular para la acreditación de laboratorios.
- (4) El CEN ha sustituido las normas europeas EN 45002 «Criterios generales para la evaluación de los laboratorios de ensayo» y EN 45003 «Sistemas de acreditación de laboratorios de ensayo y calibración. Requisitos generales

relativos a su funcionamiento y reconocimiento» por la norma EN ISO/IEC 17011 «Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad». Es preciso, pues, actualizar la referencia a esas normas europeas en el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 882/2004.

- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 882/2004 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 12 del Reglamento (CE) n° 882/2004 queda modificado como sigue:

- 1) En el apartado 2, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
 - «b) EN ISO/IEC 17011, "Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad";».
- 2) En el apartado 2, se suprime letra c).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 2008.

Por la Comisión
Androulla VASSILIOU
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 165 de 30.4.2004, p. 1; versión corregida en el DO L 191 de 28.5.2004, p. 1.